Observaciones desde el Minsalud al Proyecto de Resolución ICA "Por la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y el control de la rabia de origen silvestre en Colombia, y se dictan otras disposiciones."

Jairo Hernandez Marquez <jhernandez@minsalud.gov.co>

Jue 13/06/2024 13:56

Para:Diana Patricia Dallos Rodriguez <diana.dallos@ica.gov.co>
CC:Stephany Maria Yepes Santos <syepes@Minsalud.gov.co>;Karina Rodriguez Hernandez <krodriguez@Minsalud.gov.co>

Respetada Dra. Diana, cordial saludo:

Con relación al proyecto de resolución en cuestión, nos permitimos sugerir respetuosamente lo siguiente:

Observación No. 1

Frente a los considerandos, sugerimos la inclusión de un considerando que haga referencia al numeral 7 del Artículo 2.2.1.2.20.2 de la Sección 20 "De los Territorios Fáunicos y Reservas de Caza" del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Este numeral establece como uno de los objetivos de los territorios fáunicos: "Investigar la prevención y tratamiento de zoonosis de la fauna silvestre". Consideramos que la incorporación de esto es de gran relevancia, dado que en el país se han notificado casos de animales silvestres positivos para rabia silvestre, lo cual resalta la importancia de abordar la prevención y el manejo de las zoonosis asociadas a la fauna silvestre en el marco de la gestión de estos territorios.

La inclusión de este considerando podría fortalecer el fundamento normativo de la resolución y evidenciaría la articulación con los objetivos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, especialmente en lo referente a la investigación y abordaje de las zoonosis de la fauna silvestre, a cargo de las autoridades ambientales.

Observación No. 2

Frente al siguiente considerando, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

> *Que la caza de control consistente, para el caso, en la captura del murciélago hematófago en las zonas en que se presenten brotes de rabia, se realiza como medida sanitaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto 1608 de 1978, con el propósito de regular la población de una especie de la fauna silvestre cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico. Cuando el control se realice para prevenir o combatir enfermedades o plagas, la destinación o disposición de los individuos que se obtengan se hará con la autorización y supervisión del Ministerio de Salud y Protección Social o del ICA, y cumplir con sus disposiciones.*

Es importante precisar que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único del sector ambiente, que compiló el Decreto 1608 de 1978), en su Sección 8, define la *caza científica* como aquella que se practica únicamente con fines de investigación o estudios realizados dentro del país (Artículo 2.2.1.2.8.1). Por otra parte, la *caza de control* se define en la Sección 10 del mismo decreto como aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie de la fauna silvestre, cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico (Artículo 2.2.1.2.10.1).

Adicionalmente, el mencionado decreto establece que la práctica de la caza de control estará a cargo de la entidad administradora del recurso o, en algunos casos, se podrá autorizar a los moradores de la región bajo la supervisión de los funcionarios de dicha entidad (Artículo 2.2.1.2.10.7).

Es importante destacar que, si bien el Artículo 2.2.1.2.10.8 del Decreto 1076 de 2015 menciona lo citado en el considerando analizado, no se establece una competencia directa al sector salud para autorizar el desarrollo de actividades relacionadas con la vigilancia de la rabia en animales silvestres.

Por lo tanto, sugerimos respetuosamente revisar y ajustar este considerando, toda vez que en el marco de la normativa vigente y de las competencias definidas en las leyes 09 de 1979[1], Títulos VII y XI; y 715 de 2001, Título III Capítulos I y II; en el Decreto 780 de 2016[2], Título 5, Capitulo 1, Investigación, Prevención y Control de Zoonosis, y en las resoluciones 518 de 2015[3] y 3280 de 2018[4]; al sector salud le corresponde planear, organizar, implementar y evaluar las acciones y estrategias de prevención, vigilancia y control de las zoonosis de interés en salud pública; pero la competencia sobre la fauna silvestre recae sobre el sector ambiente como autoridad ambiental.

Por lo anterior, sugerimos la siguiente redacción para el considerando:

> *Que la caza de control consistente, para el caso, en la captura del murciélago hematófago en las zonas en que se presenten brotes de rabia, y se realiza como medida sanitaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.10.7. de la Ley 1076 de 2016, donde se practicará por la entidad administradora del recurso. Cuando no se requieran conocimientos especializados para realizar las faenas de caza, se podrá autorizar a los moradores de la región, quienes deberán adelantar tales actividades bajo la supervisión de los funcionarios de la entidad administradora.*

Agradecemos de antemano su atención y consideración de las anteriores observaciones.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o comentario adicional.

[1] **Ley 9 de 1979** "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias."
[2] **Decreto 780 de 2016.** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social
[3] **Resolución 518 de 2015.** Por la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas - PIC
[4] **Resolución 3280 de 2018**. Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Profesional especializado
JAIRO HERNANDEZ MARQUEZ
jhernandez@minsalud.gov.co
Tel: 601 330 5000 ext. 1244
Subdirección Salud Ambiental
Cra. 13 No. 32- 76. Bogotá D.C.
www.minsalud.gov.co